

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/04/2021



San José de Cúcuta, 30 de Mayo de 2024

NN 00412

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. RN 00384 DEL 29 DE ABRIL DE 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1095858**, respecto del predio denominado "LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda Mesa de Lagunitas, del municipio de Hacarí, en el departamento de Norte de Santander.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RN 00384 DEL 29 DE ABRIL DE 2024**, "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)" por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número 202420600410541 del 22 de mayo 2024, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud por medio de citación para notificación CN 00218 de fecha 22 de mayo de 2024, en donde se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RN 00384 DEL 29 DE ABRIL DE 2024**, "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)" en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en nueve (09) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, por un término de cinco (05) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RU-FO-10
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

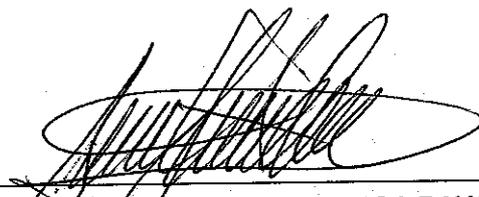
Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/04/2021

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Norte de Santander- Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

FECHA DE FIJACIÓN Siendo las 8:00 a.m. del 30 de mayo 2024, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 15, 16, 17 Y 18 de mayo de 2024, hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



ANDRÉS ALFONSO ORTEGA BAYONA
LIDER EQUIPO RUPTA
DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER ARAUCA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las **5:00 p.m.** del 30 de mayo de 2024, se desfija el presente aviso.



ANDRÉS ALFONSO ORTEGA BAYONA
LIDER EQUIPO RUPTA
DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER ARAUCA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Karen Viviana León Parada - Abogada Rupta- Dirección Territorial Norte de Santander - Arauca

RU-FO-10
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (601) 3770300 Extensión 7105- Celular 3144389814 -
 Cúcuta - Norte de Santander - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-30
	CONSTANCIA SECRETARIAL	VERSIÓN: 3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 10/10/2019

Cúcuta 16 de Mayo 2024

DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

Número de ID: **1095858**

El suscrito contratista de la Dirección Territorial Norte de Santander en desarrollo del trámite que se adelanta respecto del ID **1095858** realizó la siguiente actuación en los términos de la normatividad vigente sobre el asunto:

Indique la actuación sobre la que se desea dejar constancia:

- Llamada telefónica
- Envío de correo electrónico
- Requerimiento realizado a otras entidades
- Ninguna de las anteriores

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
N/A	N/A	N/A	N/A

Por otro lado, en caso de tratarse de otras actuaciones indique cual:

- Actualización documental extemporánea
- Revisión de productos
- Ninguna de las anteriores

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	Nº FOLIOS	OBSERVACIONES
RN 00384 POR LA CUAL PROCEDE LA CANCELACIÓN DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL RUPTA	29 DE ABRIL DEL 2024	8	SE REALIZA LA PRESENTE CONSTANCIA DEBIDO A LA EXTEMPORANEIDAD DEL DOCUMENTO DEBIDO A QUE EL MISMO SE ENCONTRABA EN ESPERA DE FIRMA POR PARTE DE LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL.

COMENTARIOS ADICIONALES:

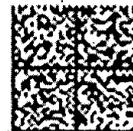
El suscrito colaborador hace constar que la información consignada en el presente documento es fiel descripción de la actuación administrativa adelantada.

Karen Viviana León P.

KAREN VIVIANA LEÓN PARADA
 Abogada Rupta
 Dirección Territorial Norte de Santander
 Unidad Administrativa Especial de Gestión Cúcuta



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RN 00384 DEL 29 DE ABRIL DEL 2024

ID 1095858

"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E) DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el párrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, la Resolución 00256 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS –RUPTA-.

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el párrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

RU-MO-16
V3

Continuación de la Resolución RN 00384 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -Rupta.

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el Rupta procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del Rupta, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del Rupta, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibidem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el Rupta por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que, a su turno, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la cancelación de medidas de protección del Rupta.

Que mediante Resolución No. 00256 del 01 de abril de 2024, El Director Genreal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, encargó las funciones del

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00384 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

cargo de Director Territorial, COdigo 0042, Grado 19, de la Dirección Territorial de Norte de Santander, a partir del 01 de abril de 2024 y hasta que el empleo se provisto de manera definitiva, a la funcionaria **JAQUELINE CAMPOS RINCON**, sin separarse de las funciones propias de su cargo, quien actualmente desempeña en el empleo denominado Secretario General, Codigo 0037, Grado 24, de la planta de personal de la UAEGRTD.

Que, de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Norte de Santander decidirá sobre la procedencia de la cancelación de una medida de protección del Rupta frente al caso *sub examine*.

2. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN RUPTA

- 2.1. El comité Departamental de atención a población desplazada mediante el acta **No 040** del 09 de Julio de 2002 expedida por la Gobernación de Norte de Santander, declaró la inminencia de riesgo de desplazamiento por presencia de grupos al margen de la ley en la zona geo referenciada.
- 2.2. Con ocasión de referida declaratoria, fue inscrita medida de protección colectiva en las anotaciones número **No. 004** y **No. 005** del folio de matrícula inmobiliaria No. **270-29165** correspondiente al predio rural denominado "**LA PRIMAVERA**", ubicado en la vereda Mesa de Lagunetas, del municipio de Hacaré, en el departamento de Norte de Santander.
- 2.3. De manera posterior, el día 01 de diciembre de 2022, ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Dirección Territorial Norte de Santander, el abogado [redacted] identificado con cedula de ciudadanía [redacted] y tarjeta profesional [redacted] del C.S. de la J; actuando en nombre y representación del señor [redacted] identificado con cedula de ciudadanía [redacted], presentó solicitud de cancelación de medida de protección RUPTA respecto del predio denominado "**LA PRIMAVERA**" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 270-29165**, ubicado en la vereda Mesa de Laguneta, del Municipio Hacari, Departamento de Norte de Santander. El referido requerimiento fue asociado al número interno de identificación (ID) **1095858**.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONSULTAS REALIZADAS POR LA UNIDAD

- 3.1 Dentro del análisis de procedencia de la solicitud en los términos del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander adelantó las siguientes actuaciones administrativas:
 - a) En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial el día 26 de marzo de 2024¹ emitió informe sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria **No. 270-29165** sobre el

¹ ID DOCUMENTO 5755222 SRTDAF

Continuación de la Resolución RN 00384 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

inmueble denominado **LA PRIMAVERA**, en la vereda Mesa de Laguneta, del Municipio Hacari, Departamento de Norte de Santander, en el que se evidencia que **NO se encuentra solicitado en restitución.**

- b) Consulta en la plataforma VIVANTO² realizada el día 6 de marzo de 2024, por medio de la cual se evidenció que el señor [redacted] identificado con cedula de ciudadanía No [redacted] **NO se encuentra incluido en el Registro Unico de Víctimas (RUV).**
- c) El día 6 de marzo de 2024³, se realizó consulta en Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y registro el día sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No. 270-29165** (predio de estudio) que cuenta con 07 anotaciones, evidenciándose que presenta medidas de protección colectivas inscritas en las anotaciones **No. 004 y 005.**
- d) El día 26 de marzo del 2024, mediante OFICIO **202420600215321** ⁴se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Ocaña solicitando copia de la Escritura Pública No **487 de 22 de abril de 2005** expedida por la notaría segunda de Ocaña.

3.2 Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Norte de Santander de la Unidad de Restitución de Tierras, profirió la Resolución No. **RN 01108 del 21 de junio de 2023**⁵, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el -RUPTA- por solicitud de parte".

3.3 De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutive de la Resolución No. **RN 01108 del 21 de junio de 2023**, la Dirección Territorial de Norte de Santander procedió a comunicar a terceros determinados, indeterminados y posibles interesados el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del **ID-1095858**, tal como obran los soportes en el expediente con publicación a través de la página web de la entidad el 22 de agosto de 2023⁶.

En desarrollo de las ordenes descritas previamente, la Dirección Territorial Norte de Santander adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander comunicó mediante correo certificado al correo electrónico dispuesto por el apoderado

² ID DOCUMENTO 5733344 SRTDAF

³ ID DOCUMENTO 5733299 SRTDAF.

⁴ ID DOCUMENTO 5756477 SRTDAF.

⁵ ID DOCUMENTO 5438076 SRTDAF

⁶ ID DOCUMENTO 5530302 SRTDAF.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00384 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

⁷ el día 28 de agosto de 2023, sobre el traslado de las pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo, de modo que pudiesen controvertirlas, en caso de considerarlo necesario. Ante dicha comunicación se recibió respuesta⁸ por parte del apoderado donde manifiesta lo siguiente:

*"(...) En atención al traslado de pruebas relacionadas en el presente correo, manifestar que el señor [redacted] se encuentra domiciliado en la vereda de mesa de Lagunetas del Municipio de Hacaré y **es difícil la comunicación telefónica**, por tanto de lo posible se puedan comunicar con él, el domingo 03 de septiembre para hacer ampliación de declaración o **enviar despacho comisoría a la personería de Hacaré**(...)"*

Del mismo modo, el día 28 de agosto de 2023 a las 8:00 am se fijó aviso⁹ en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de Santander informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado el 27 de marzo de 2023 a las 06:00pm, como obra en el expediente de la actuación.

Pese lo anterior y teniendo en cuenta que la respuesta recibida por parte del abogado [redacted] frente al [redacted], no pretendía controvertir el material probatorio reunido dentro del trámite y que el término para hacerlo ha vencido sin presentarse intervención alguna por parte del señor [redacted] identificado con la cedula de ciudadanía número [redacted], se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

5. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, estableció los requisitos de procedencia de las cancelaciones de las medidas de protección en el RUPTA, los cuales se detallan a continuación:

1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.
2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación, cuando sea solicitud de parte.
3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.

De igual forma el artículo 2.15.6.2.2 del Decreto 1071 de 2015 consagró los requisitos que deben reunir las solicitudes de cancelación de las medidas de protección y que a continuación se relacionan:

1. La identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.

⁷ ID DOCUMENTO 5530264 SDRTDAF

⁸ ID DOCUMENTO 5530224 SRTDAF

⁹ ID DOCUMENTO 5530264 SDRTDAF

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00384 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.

3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.

4. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, Departamento de, Municipio de de, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula.

Así mismo, el artículo 2.15.6.1.5. Del Decreto 1071 de 2015 estipuló que para solicitar la cancelación de las medidas de protección RUPTA se deberán acreditar una de las siguientes calidades:

"1. **Ser beneficiario de la medida de protección**, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el RUPTA, según sea el caso.

2. **Ser propietario actual del predio**, aunque no sea beneficiario de la medida de protección." (Resaltado fuera del texto).

Que en concordancia con el Principio de colaboración armónica, cuyo texto indica que "las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía" se advierte la obligación legal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en los Actos Administrativos expedidos por esta Unidad, de conformidad con las normas existentes, a saber:

"(i) Artículo 29 inciso 2 Ley 1448 de 2011 el cual refiere: "Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información";

(ii) Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.15.1.7.1. "Custodia y seguridad de la información. La Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dispondrá los mecanismos necesarios para que tanto física como tecnológicamente se preserve de manera íntegra y segura la información contenida en los expedientes relacionados con el trámite de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo con las normas existentes para el efecto"

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la cancelación de la medida de protección del Rupta en relación con dichos requisitos, respecto del seño

identificado con la cedula de ciudadanía número sobre del predio denominado "LA PRIMAVERA", en la vereda Mesa de Laguneta, del Municipio Hacari, Departamento de Norte de Santander identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-29165.

1) Identificación de la anotación de la medida de protección

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00384 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

De acuerdo con la información presentada en la solicitud interpuesta por el abogado [redacted] identificado con cedula de ciudadanía [redacted] tarjeta profesional No. [redacted] del C.S. de la J; quien actuó en nombre y representación del señor [redacted] identificado con cedula de ciudadanía No. [redacted] se pretende la cancelación de una medida de protección del Rupta, obrante en las anotaciones número **No. 004** y **No. 005** del folio de matrícula inmobiliaria (en adelante FMI) **No. 270-29165**.

En ese sentido, en la Resolución **RN 01108 del 21 de junio de 2023**, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte", al analizar los requisitos de procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcriben a continuación:

"ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-04-2005 Radicación: 2005-1849

Doc: ACTA 040 09/7/2002

ESPECIFICACIÓN: DECLARATORIA ÚNICA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITÉ DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA – NIT 1998

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-04-2005 Radicación: 2005-1849

Doc: ACTA 040 09/7/2002

ESPECIFICACIÓN: PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES RURALES. DECRETO 2007 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITÉ DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA – NIT 1998"

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones administrativas:

1. Se realizó consulta el día 06 de marzo de 2024, en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y registro¹⁰ que es una de las plataformas tecnológicas dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro para acceder a la información registral de los folios de matrícula inmobiliaria. Una vez constatada la solicitud se encontró que la anotación cuya cancelación se pretende en esta actuación **se encuentra vigente**.
2. Así mismo, se incorporaron en el expediente los soportes documentales aportados por la persona solicitante, tal como se describe a continuación:
 - Copia del documento de identidad No. [redacted] de Ocaña a nombre del señor [redacted] (solicitante)¹¹

¹⁰ ID DOCUMENTO 5733299 SRTDAF.

¹¹ ID DOCUMENTO 5258089 SRTDAF.

Continuación de la Resolución RN 00384 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

- Copia del documento de identidad No. _____ de Hacari a nombre del señor _____ (comprador).¹²
- Copia del documento de identidad No. _____ de Ocaña a nombre del señor _____ (apoderado).
- Copia simple de la tarjeta profesional del señor _____ No. _____ del C.S. de la J¹³.
- Copia derecha de petición¹⁴ dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Dirección Territorial Norte de Santander, donde solicita la cancelación de la medida de protección del predio denominado "LA PRIMAVERA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-29165, ubicado en la vereda Mesa de Laguneta, del Municipio Hacari, Departamento de Norte de Santander
- Copia de folio de matrícula inmobiliaria No.270-2916¹⁵ de fecha 23 de agosto de 2021, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Ocaña.
- Copia de poder especial¹⁶ de fecha 14 de diciembre de 2021 expedido por la notaria única de Hacari, otorgado por el señor _____ identificado con cedula de ciudadanía _____ a el abogado _____, identificado con cedula de ciudadanía No. _____ tarjeta profesional No. ? _____ el C.S. de la J.
- Declaración extra proceso¹⁷ rendida por por el señor _____, identificado con cedula de ciudadanía _____ le fecha 28 de octubre de 2021, expedida por la Notaria Única de Hacari.
- Copia simple de la escritura pública¹⁸ No. 1145 del 3 de agosto de 2009.
- Copia simple resolución No. 049 de autorización de enajenación por parte del comité municipal integral a la población desplazada por la violencia del municipio de Hacari, de fecha 30 de julio del año 2009.¹⁹

3. De igual forma, se incorporó al expediente los soportes documentales aportados por la Personería Municipal de Hacari, tal como se describe a continuación:

- Diligencia de ampliación de hechos²⁰ presentados por el señor _____ identificado con cédula de ciudadanía _____ ante la **PERSONERIA MUNICIPAL DE HACARÍ** el día 26 de abril del 2023, en el cual se manifestó lo siguiente:

(...) *PREGUNTADO: Sobre sus generales de Ley. CONTESTADO: Nombre y apellido: _____, identificado con cédula de*

¹² ID DOCUMENTO 5258089 SRTDAF.

¹³ ID DOCUMENTO 5258093 SRTDAF.

¹⁴ ID DOCUMENTO 5258102 SRTDAF.

¹⁵ ID DOCUMENTO 5258108 SRTDAF.

¹⁶ ID DOCUMENTO 5258104 SRTDAF.

¹⁷ ID DOCUMENTO 5258124 SRTDAF.

¹⁸ ID DOCUMENTO 5258118 SRTDAF.

¹⁹ ID DOCUMENTO 5258118 SRTDAF.

²⁰ ID DOCUMENTO 5603024 SRTDAF.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00384 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

ciudadanía de Hacari Estado civil: unión libre Edad: 42 años, ¿Cuál es su nivel de escolaridad primaria ¿Presenta usted alguna discapacidad o algún miembro de su familia? No ¿Pertenece algún grupo étnico? ¿Cuál? No ¿Cuál es su actividad económica? Agricultura. PREGUNTADO: Indique cuál es su relación jurídica con el predio "LA PRIMAVERA" identificado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 270-29165, ubicado en la vereda Mesa de Lagunetas Municipio de Hacari (Norte de Santander). y como se generó. CONTESTADO: yo soy el propietario del predio y lo adquiri mediante una compra que realicé. PREGUNTADO: Indique si existen actualmente hechos victimizante con ocasión del conflicto armado en su contra o lugar donde se ubica su predio. CONTESTADO: No, yo no tengo ningún hecho victimizante por el conflicto armado PREGUNTADO: Indique si tiene intención de iniciar un trámite de restitución sobre el predio objeto de cancelación. CONTESTADO: no tengo intención de realizar el trámite de restitución de tierras. PREGUNTADO: Indique el motivo por el cual solicita la cancelación de la medida de protección RUPTA de su predio denominado "LA PRIMAVERA" identificado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 270-29165, ubicado en la vereda Mesa de Lagunetas Municipio de Hacari (Norte de Santander) CONTESTADO: Necesito levantar la medida de protección ya vendi la finca y necesito dar la escritura al nuevo propietario PREGUNTADO: Indique si se encuentra de acuerdo con la gestión de cancelación de la medida de protección individual que recae sobre su predio. CONTESTADO: como propietario del predio estoy de acuerdo con levantar la cancelación de la medida que tiene. PREGUNTADO: Indique si la solicitud de cancelación de la medida de protección se realiza de manera libre, consciente y voluntaria. CONTESTADO: esto lo hago de manera libre consciente y voluntaria. PREGUNTADO: Indique si ha recibido alguna amenaza, presión o constreñimiento de particular o actor armado para esta gestión. CONTESTADO: No he recibido amenazas ni presión por parte de nadie para hacer este trámite. PREGUNTADO: Indique si la mencionada venta se está realizando bajo algún estado de necesidad. CONTESTADO: No, esa venta no se hace por necesidad yo tengo otro predio y vendi este para invertir en el otro. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, suprimir o enmendar. CONTESTADO: No (...)

Conforme con el material probatorio, y la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

2.) Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte, podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección Rupta procederán de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00384 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Rupta, según sea el caso.
2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección Territorial, analizó los elementos materiales de prueba relacionados en el capítulo inmediatamente anterior, que se acopiaron para corroborar la titularidad del señor _____ identificado con cédula de ciudadanía _____

sobre del predio denominado "denominado "LA PRIMAVERA", en la vereda Mesa de Laguneta, del Municipio Hacari, Departamento de Norte de Santander identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-29165, respecto de alguna de las calidades referidas en la norma precipitada:

En primera medida se realizó el análisis de la cadena traslativa de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-29165, con el objetivo de observar el grado de vinculación publicitada respecto del señor _____ identificado con cédula de ciudadanía _____ con el predio objeto de la presente actuación administrativa, tal como se relaciona seguidamente:

Folio de matrícula inmobiliaria No. 270-29165.

1. **Anotación No 001:** Mediante resolución No. 128 de fecha 26 de febrero de 1993 expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA, se adjudica un predio baldío al señor _____
2. **Anotación No 002:** Mediante resolución No. 128 de fecha 26 de febrero de 1993 expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA, de AUTORIZACIÓN PARA VENDER O GRAVAR /
3. **Anotación No 003:** Mediante escritura pública 168 de 16 de febrero de 1998 de la notaria segunda de Ocaña, en la cual se protocoliza compraventa de: _____ (vendedor) A: _____ (comprador).
4. **Anotación No. 004 :** Mediante acta 040 del 09 de julio de 2002, expedida por el Comité Departamental de Atención a la Población Desplazada fueron inscritas en el folio de matrícula N° 270-29165 bajo el código 0352 Declaratoria de Zona de Riesgo Inminente de Desplazamiento Forzado (limitación al dominio).
5. **Anotación N°005:** Mediante acta 040 del 09 de julio de 2002, expedida por el Comité Departamental de Atención a la Población Desplazada fueron inscritas en el folio de matrícula N° 270-29165 bajo el código 0470" Prevención registradores abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales Decreto 2007 de 2001.
6. **Anotación No 006:** Mediante escritura pública 487 de 22 de abril de 2005 de la notaria segunda de Ocaña, se protocoliza compraventa entre _____ (vendedor), a favor de _____ (Comprador).
7. **Anotación No 007:** Mediante escritura pública 1145 de 03 de agosto de 2009 de la notaria segunda de Ocaña, se protocoliza compraventa entre _____ (vendedora) a _____ (comprador). Con autorización del comité de desplazados Resolución No. 049.

Ahora bien, conforme a lo descrito en el acápite de hechos, así como, del anterior análisis de la cadena traslativa de dominio del predio identificado con el FMI No. 270-29165, es posible evidenciar, primero,

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00384 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

que la medida de protección es de carácter colectiva, y segundo, que posterior a su emisión se produjeron actos jurídicos de transferencia del derecho de dominio.

Al respecto, se destaca que la normativa sobre la ruta de protección colectiva fue derogada por el Decreto 2051 de 2016, sin embargo, mientras estuvieron vigentes las disposiciones del Decreto 2007 de 2001, compilado en el Decreto 1071 de 2015, se preveía en su artículo 2.14.14.4. la figura de las autorizaciones de enajenación de la siguiente forma:

"Artículo 2.14.14.4. Requisitos especiales para la enajenación de bienes rurales. Los propietarios de los inmuebles ubicados dentro de las zonas rurales declaradas como de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado por la violencia, **que deseen transferir el derecho de dominio sobre los mismos, antes de que cesen los efectos de esta medida, deberán obtener del Comité Municipal, Distrital o Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, autorización para enajenar el inmueble;** o podrán transferirlo al Incoder, en aplicación de lo señalado en el inciso cuarto del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, evento en el cual, no se requiere de la autorización del Comité.

El Registrador de Instrumentos Públicos solo podrá inscribir el acto de enajenación o transferencia, cuando se le presente la autorización del Comité, la cual deberá incorporarse al contrato o acto de transferencia del derecho sobre el predio, o cuando la transferencia se haga a favor del Incoder." (Negrilla fuera de texto).

Entonces, para inscribir un acto jurídico de transferencia del dominio posterior a la medida de protección colectiva, y mientras esta siguiera vigente, por regla general, era necesario contar con la autorización del Comité que la declaró.

Por esa razón, dado que en el caso *sub examine* se identificaron actos jurídicos de transferencia del derecho de dominio posteriores a la adopción de la medida de protección colectiva, y dado que esta continua vigente, es necesario verificar que dichos hechos publicitados en el folio de matrícula inmobiliaria cumplieren con el requisito que la norma exigía, especialmente teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2.15.6.1.3. del Decreto 1071 de 2015, que indica:

"ARTÍCULO 2.15.6.1.3. Cancelación de medidas de protección decretadas por Comités. Cuando los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional hayan solicitado a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de los bienes relacionados con declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento y se solicite su cancelación, la entidad administradora del Rupta será competente para decidir al respecto.

Cuando se solicite la cancelación de una medida de protección declarada por los Comités enunciados en el inciso anterior y, sobre el predio se hayan producido enajenaciones con posterioridad a la adopción de la declaratoria, se considerará como beneficiario de la medida al nuevo propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, siempre y cuando se constate la existencia de autorización de enajenación concedida por el Comité correspondiente, en el periodo que contaba con dicha competencia.

RU-MO-16
V3

Continuación de la Resolución RN 00384 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

PARÁGRAFO. Cuando no se constate la existencia de la autorización de enajenación concedida por el Comité de acuerdo con lo descrito en el inciso segundo del presente artículo, no procederá la cancelación de la medida y se deberá informar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que adelante las acciones correctivas a que haya lugar." (Negrilla fuera de texto).

Al respecto, se pudo observar que en la anotación **No. 006** transcrita en precedencia y que contienen los negocios jurídicos de transferencia, no tienen publicitada en la inscripción, la referencia a la autorización de enajenación del Comité, razón por la cual, dentro de la etapa probatoria de la presente actuación administrativa, se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Ocaña los soportes documentales de los actos allí publicitados.

Como se relacionó previamente, mediante oficio No. **202420600215321** se solicitó a la ORIP de OCAÑA copia de la Escritura Pública No. **487** de 22 de abril de 2005 a fin de verificar si dicho acto de transferencia del dominio contaba con previa autorización del comité.

De manera posterior, mediante oficio No. **2702024EE00312** del **08** de **ABRIL** de 2024²¹ la ORIP de Ocaña por medio de correo electrónico del día lunes 8 de abril del año en curso, da respuesta a la solicitud anteriormente referida en la cual adjunto copia de la Escritura Pública No. **487** de 22 de abril de 2005 donde a su vez, se encuentra anexa la Resolución No. 001 del 21 de abril del 2005 por medio de la cual el Comité Municipal de Hacari de Atención Integral para la Población Desplazada autorización de enajenación otorga autorización de enajenación del predio denominado **LA PRIMAVERA** que se encuentra ubicado en la vereda Mesa de Laguneta, del Municipio Hacari, Departamento de Norte de Santander identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 270-29165**.

Con base en lo anterior, se tendrá por acreditado el cumplimiento del criterio de la autorización de enajenación que en su momento establecía la norma citada en líneas precedentes, en cuanto a las anotación **No. 006**.

Ahora bien, en cuanto a la anotación **No. 007** inscrita en el **FMI No. 270-29165**, que contiene los negocios jurídicos de transferencia (vendedora) (comprador), se puede observar que tienen publicitada en la inscripción en el folio de matricula inmobiliaria, la referencia a la autorización de enajenación del Comité, donde indica **"CON AUTORIZACIÓN RES 049 DEL 30-07-2009 DEL COMITÉ DESPLAZADOS"**

En ese sentido, conforme a lo previsto en el Estatuto Registral, dichas anotaciones se encuentran bajo el principio de legalidad, revistiendo de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción²², los cuales solo son registrables si reúnen los requisitos exigidos por las leyes para tal actuación²³, por lo que se tendrá por acreditado el cumplimiento del criterio de la autorización de enajenación que en su momento establecía la norma citada en líneas precedentes.

Así mismo, conforme a la previsión del inciso segundo del artículo 2.15.6.1.3. del Decreto 1071 de 2015, y lo publicitado en la anotación número **007** del **FMI 270-29165**, es posible concluir que identificado con cédula de ciudadanía **No. 5.468.775** acredita la

²¹ ID DOCUMENTO 5765202 SRTDAF.

²² Ley 1579 de 2012, artículo 2, literal c.

²³ Ibidem, artículo 3, literal d.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00384 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

calidad de propietario y beneficiario de la medida de protección, por lo que se concluye el cumplimiento del segundo requisito previsto para la procedencia de la cancelación de la medida de protección pretendida en el caso bajo análisis.

Así las cosas, se puede colegir que el predio "LA PRIMAVERA", en la vereda Mesa de Laguneta, del Municipio Hacari, Departamento de Norte de Santander identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 270-29165, se presume que es de naturaleza privada, pues, al realizar el análisis, es posible evidenciar que la historia registral del FMI No 270-29165 es con la anotación de adjudicación de predio baldío, en la cual, mediante RESOLUCIÓN 128 del 26/2/1993, el INSTITUTO COLOMBAINO DE LA REFORMA AGRARIA adjudica predio baldío al señor Por tanto, es posible pregonar que es un bien presuntamente privado. Por consiguiente, es preciso mencionar lo dispuesto por los incisos primero y segundo, del numeral 1º del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, frente a la acreditación de propiedad rural, que dispone:

*"A partir de la vigencia de la presente Ley para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, **se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal**, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Adicionalmente, se evidencia que no existe registrada anotación en la que se publicite transferencia alguna del derecho de dominio que ostenta el señor identificado con cédula de ciudadanía:

Ahora, en cuanto a la solicitud formal de cancelación de la medida de protección Rupta, la declaración juramentada de ampliación de hechos, rendida por el solicitante, ante la Unidad Administrativa Especial de gestión de restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Norte de Santander, se exponen los motivos, circunstancias del presente trámite y la voluntariedad libre de vicios, por tal razón, está legitimado en calidad de **propietario y beneficiario** de la medida de protección colectiva, para solicitar la cancelación de la medida de protección inscrita en las anotaciones **No.004 Y 005** del folio de matrícula inmobiliaria **No.270-29165**.

De conformidad al análisis efectuado a la solicitud de cancelación de la medida de protección colectiva sobre el predio denominado , en la vereda Mesa de Laguneta, del Municipio Hacari, Departamento de Norte de Santander identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 270-29165** inscrita en la anotación **No. 007**, se evidencia que:

- I. El señor, identificado con cédula de ciudadanía **No.** ostenta la calidad de propietarios y beneficiario, **respecto al 100%** del predio denominado "LA PRIMAVERA", en la vereda Mesa de Laguneta, del Municipio Hacari, Departamento de Norte de Santander identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 270-29165**.
- II. El señor, identificado con cédula de ciudadanía **No.** se encuentra legitimado para solicitar la cancelación de la medida de protección colectiva inscrita en las anotación **No.004 Y 005**, **respecto del 100%** del predio denominado "LA PRIMAVERA", en la vereda Mesa de Laguneta, del Municipio Hacari,

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00384 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el RUPTA por solicitud de parte"

Departamento de Norte de Santander identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 270-29165.

III. El señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, mediante diligencia de ampliación de hechos²⁴ presentados ante la **PERSONERIA MUNICIPAL DE HACARÍ** el día 26 de abril del 2023 manifestó que realiza la presente solicitud de manera libre y voluntaria.

3) Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de la persona titular del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

- a) En el formulario de solicitud de inicio de trámite de cancelación de la medida de protección en el Registro único de predios y territorios abandonados RUPTA²⁵ diligenciada ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de tierras despojadas por la personería municipal de el Carmen – Norte de Santander, por el señor _____, se indico lo siguiente:

"Necesito levantar la medida para poder levantar y dar escritura a la persona que me compró"

- El día 26 de abril del 2023 se realizó diligencia de ampliación de hechos²⁶ presentados por el señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, ante la **PERSONERIA MUNICIPAL DE HACARÍ**, en el cual se manifestó lo siguiente:

- **Respecto del motivo de la presentación de la solicitud de cancelación RUPTA:**

*PREGUNTADO: Indique el motivo por el cual solicita la cancelación de la medida de protección RUPTA de su predio denominado LA PRIMAVERA" identificado bajo folio de matricula inmobiliaria No. 270-29165, ubicado en la vereda Mesa de Lagunetas Municipio de Hacari (Norte de Santander) CONTESTADO: **Necesito levantar la medida de protección ya vendi la finca y necesito dar la escritura al nuevo propietario***

*PREGUNTADO: Indique si se encuentra de acuerdo con la gestión de cancelación de la medida de protección individual que recae sobre su predio. CONTESTADO: **como propietario del predio estoy de acuerdo con levantar la cancelación de la medida que tiene.***

- **Respecto de su voluntariedad:**

²⁴ ID DOCUMENTO 5603024 SRTDAF.

²⁵ ID DOCUMENTO 5245654 SRTDAF.

²⁶ ID DOCUMENTO 5603024 SRTDAF.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00384 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

PREGUNTADO: Indique si la solicitud de cancelación de la medida de protección se realiza de manera libre, consciente y voluntaria. CONTESTADO: esto lo hago de manera libre consciente y voluntaria.

- **Respecto de amenazas, abandono forzado del predio/hechos victimizantes por grupos al margen de la ley**

PREGUNTADO: Indique si ha recibido alguna amenaza, presión o constreñimiento de particular o actor armado para esta gestión. CONTESTADO: No he recibido amenazas ni presión por parte de nadie para hacer este trámite. PREGUNTADO: Indique si la mencionada venta se está realizando bajo algún estado de necesidad. CONTESTADO: No, esa venta no se hace por necesidad yo tengo otro predio y vendi este para invertir en el otro. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, suprimir o enmendar. CONTESTADO: No (...)

- En el contrato de promesa de compraventa de inmueble rural aportado a la solicitud, acordado ente _____ (Vendedor) y CARLOS HERNANDO CALVO (Comprador) donde se deja constancia de lo siguiente:

"(...) se hace entrega por parte del **PROMETIENTE VENDEDOR, AL PROMETIENDTE COMPRADOR: UN PRIMER CONTADO DE OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) que este ultimo manifiesta recibirlos en dinero en efectivo y a entera satisfacción Y OTRO CONTADO DE CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) pagados para el 20 de diciembre de 2022(...)**"

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es posible concluir que la razón por la cual el señor _____ identificado con cédula de ciudadanía _____ requiere la cancelación de la medida de protección respecto del 100% del predio identificado con el número de FMI **No. 270-29165** es por que desea protocolizar la venta realizada sobre el predio que recae la medida.

En ese sentido, se encuentran acreditados todos los requisitos descritos en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, por lo que se declarará procedente la cancelación de la medida de protección obrante en la anotación número **004 y 005** del predio identificado con el **FMI No. 270-29165**, en favor del señor _____ identificado con cédula de ciudadanía _____ respecto del 100%, correspondiente a su derecho frente al inmueble en calidad de propietario y beneficiario de la medida de protección.

En atención a lo expuesto, la Directora (e) Territorial de Norte de Santander de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR procedente la cancelación de la medida de protección del Rupta obrante en la anotación número **004 y 005** del predio "**LA PRIMAVERA**", en la vereda Mesa de Laguneta, del Municipio Hacari, Departamento de Norte de Santander identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria _____, en favor del señor _____, identificado con cédula de

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00384 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

ciudadanía No. _____ como titular del ID **1095858**, respecto del 100%, correspondiente a su derecho frente al inmueble en calidad de propietario y beneficiario de la medida de protección.

SEGUNDO: COMUNICAR la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de Ocaña, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012, adelante el proceso de registro de la anotación de cancelación de la medida de protección del Rupta obrante en la anotación número **004 y 005** del FMI No. **270-29165**, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dando aplicación al código **0845** "Cancelación de prohibición de enajenar en predio declarado en abandono", o aquel que lo reemplace, sustituya o modifique, conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la persona titular del trámite administrativo asociado al ID **1095858**, su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CUARTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Cucuta, Salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cucuta a los veintinueve (29) días, del mes de Abril de 2024.

JAQUELINE CAMPOS RINCON

DIRECTORA TERRITORIAL (E) DE NORTE DE SANTANDER - ARAUCA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Karen Viviana León Parada – Abogada sustanciadora RUPTA – Dirección Territorial Norte de Santander. KL
Revisó: Andres Alfonso Ortega Bayona – Líder RUPTA – Dirección Territorial Norte de Santander. Ao

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion